



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
<b>11/09/2019</b>
EIXIDA NÚM. <b>22485</b>

Mancomunidad Intermunicipal de l'Horta Sud  
Sr. presidente  
C/ Cervantes, 19  
Torrent - 46900 (València)

=====  
Ref. queja núm. 1901279  
=====

**Asunto: Falta de respuesta recursos de reposición presentados en los expedientes de tráfico F08017565 y F08017637 del Ayuntamiento de Catarroja y solicitud copia de los expedientes.**

Estimado Sr. Presidente:

Dña. (...), con DNI nº (...), se dirige a esta institución manifestando que, mediante escritos presentados con fecha 7/2/2017, presentó sendos recursos de reposición contra las resoluciones sancionadoras dictadas por la Mancomunidad en los referidos expedientes nº F08017565 y F08017637, sin haber recibido ninguna contestación hasta el momento.

Asimismo, mediante escrito presentado con fecha 6/3/2019, ha solicitado una copia de los expedientes, sin haber recibido tampoco ninguna respuesta.

Admitida a trámite la queja, solicitamos a la Mancomunitat Intermunicipal de L'Horta Sud que nos remitiera una copia de la resolución dictada en contestación a los recursos de reposición presentados por la autora de la queja y de la solicitud de copia de los expedientes sancionadores.

La citada Mancomunitat nos remite un informe en el que reconoce que todavía no ha contestado los recursos de reposición. No se hace referencia alguna a la solicitud de una copia de los expedientes sancionadores que la autora de la queja presentó con fecha 6/3/2019. Y finalmente, da cuenta de la existencia de dos expedientes sancionadores que se refieren a la misma presunta infracción cometida el día 16 de julio de 2016 por el mismo vehículo: no respetar la luz roja no intermitente de un semáforo. No se indica la hora en la que tuvieron lugar ambas infracciones.

En la fase de alegaciones al informe municipal, la autora de la queja insiste en denunciar los siguientes hechos:

“(…) Gracias al Síndic es demostrable que la mancomunidad hace uso de abuso de poder, por eso me gustaría poder solicitar la devolución del cobro injustificado según dicen de dos presuntas multas en el mismo día que nunca tuvieron que embargarme sin ningún aviso por importe de 524.44 euros. No

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <a href="https://seu.elsindic.com">https://seu.elsindic.com</a>		
<b>Código de validación:</b> *****	<b>Fecha de registro:</b> 11/09/2019	<b>Página:</b> 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

pueden embargar a un ciudadano por mero capricho sin derecho ni justificación haciendo caso omiso de solicitud de expediente (...)”.

Partiendo de estos datos, ha quedado demostrado que la Mancomunitat ha incumplido la obligación legal de dictar resolución expresa respecto a los dos recursos de reposición y la solicitud de copia de ambos expedientes sancionadores presentada por la autora de la queja con fecha 6/3/2019.

El artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas –anterior artículo 42.1 de la Ley 30/1992-, establece que:

“la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación”.

En relación con los recursos de reposición, el artículo 124.2 de la referida Ley 39/2015, señala que *“el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes”*.

En cuanto a la solicitud de copia de los dos expedientes sancionadores, la autora de la queja tiene la condición legal de interesada en los mismos y, por lo tanto, el artículo 53.1.a) de la Ley 39/2015 le reconoce el siguiente derecho, entre otros:

“a) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo; el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados. Asimismo, también **tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos**”.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** a la **Mancomunitat de l’Horta Sud** que conteste a los recursos de reposición presentados, facilite una copia de los dos expedientes sancionadores a la autora de la queja y, al amparo del art. 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si se comprueba que se ha sancionado dos veces la misma infracción, anule y deje sin efecto el embargo producido y acuerde la devolución de los ingresos indebidos más los correspondientes intereses devengados.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión del preceptivo informe, le saluda atentamente,

Ángel Luna González  
Síndic de greuges de la Comunitat Valenciana (e. f.)